República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-63836593-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-15796326- -APN-SGASAD#TFN - Y.P.F. S.A. - Improcedencia Formal del Recurso

---

Tribunal Fiscal de la Nación

Año del Sexagésimo Aniversario del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En el día de la fecha, se reúnen los señores Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal titular de la 20ª Nominación), Horacio J. Segura (Vocal titular de la 21ª Nominación), y Miguel N. Licht (Vocal titular de la 19ª Nominación), a fin de resolver en los autos caratulados: **"Y.P.F. S.A."**, Expte. Nº **EX-2020-15796326- -APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma YPF S.A., por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 05/2020 (AD SALO) dictada en fecha 03/02/2020 por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo en las Actuaciones N° 15811-18-2015 (SC 57-107-2015/K) mediante la cual se la condenó por la comisión de la infracción prevista en el art. 954 Ap. 1) inc. a) y c) del C.A. al pago de una multa de $ 1.867.936,09 y se la intimó al pago de U$S 2.165,72 en concepto de tributos. Relata los hechos que dieron origen a la causa, expone los argumentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión, ofrece prueba y solicita se haga lugar a la demanda instaurada con expresa imposición de costas a la Dirección General de Aduanas.

II.- Que mediante PV-2020-31821083-APN-VOCXX#TFN se tiene por presentada a la actora y se la intima a que, en el plazo de cinco (5) días, acompañe copia de la cédula de notificación de la que surja fecha fehaciente de notificación de la resolución recurrida.

Que por IF-2020-54246469-APN-DTD#JGM la recurrente acompaña copia de la Cédula SICNEA 20057NOTI004508W y asimismo, hace saber *"que por un error involuntario al momento de cargar el Formulario F4 se consignó en el campo "Fecha de Notificación" la fecha 18/03/2020, cuando se tendría que haber cargado la fecha 13/03/2020" (*IF-2020-54246664-APN-DTD#JGM).

Que por PV-2020-55204116-APN-VOCXX#TFN se intima a la actora a que en el plazo de cinco días aclare su presentación *IF-2020-54246664-APNDTD#JGM*, pues conforme las constancias obrantes en autos: en el formulario F4 se

consignó fecha de notificación 18/02/2020, la cédula SICNEA 20057NOTI004508W databa de fecha 13/02/2020 y el recurso de apelación fue interpuesto el 10/03/2020.

Que ante la intimación cursada, la actora presenta IF-2020-58204807-APN-DTD#JGM en el que expresa *"Atento la intimación cursada por V.E. por PV-2020-55204116-APN-SGASAD#TFN, hago saber que por un error involuntario las fechas indicadas en la presentación de mi mandante obrante en el IF-2020-54246664-APNDTD#JGM, fueron mal consignadas. En función de ello, aclaro que la efectiva fecha de notificación de la resolución aquí apelada es 13/02/2020 y es esta la que debió haberse cargado originalmente en el campo "Fecha de Notificación" del F4; por lo que solicito se lo tenga por subsanado. En consecuencia, solicito que V.E. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1036, 1132 y 1133 del C.A. tenga por presentado el recurso en tiempo y forma"*.

Que por PV-2020-58927954-APN-VOCXX#TFN se tiene por cumplida la intimación cursada y mediante PV-2020-59804250-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

III.- Que el artículo 1132 del Código Aduanero dispone que contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos para las infracciones procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el Juez competente, y el artículo 1133 del Código Aduanero establece que la apelación prevista en el artículo 1132 del Código citado deberá interponerse dentro del plazo de quince días -hábiles- contados desde la notificación de la resolución.

Dicho plazo procesal comienza a correr, en virtud de lo dispuesto por el art. 1035 del citado ordenamiento legal, desde el día siguiente hábil administrativo al de la notificación.

A su vez el artículo 1139 del C.A. determina que si no se interpusiere recurso de apelación cuando fuere viable, la resolución del administrador dictada en el procedimiento para las infracciones se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

IV.- Que el art. 1013 del C.A. prevé que *"Los actos enumerados en el artículo 1012 como así también aquellos cuya notificación se dispusiere en los procedimientos regulados en este código, deberán ser notificados por alguno de los siguientes medios:… d) por alguno de los medios electrónicos que determinare la reglamentación" (cfme. redacción dispuesta por el art. 254 de la Ley N° 27.430).*

Que en el caso de autos, la diligencia consistente en la notificación de la Resolución N° 05/2020 (AD SALO) se practicó mediante la Cédula de Notificación SICNEA -Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera- al Dr. Juan Patricio Cotter en su carácter de abogado litigante de la firma Y.P.F. S.A.

Que en las presentaciones IF-2020-54246664-APN-DTD#JGM e IF-2020-58204807-APN-DTD#JGM, la actora invoca la aplicación del art. 1036 del C.A. que establece que *"Para toda diligencia que debiere practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento de la oficina aduanera en que tramitare la actuación, quedarán ampliados los plazos a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción inferior de CIEN (100)"*.

Que sobre este punto cabe destacar que, atento al medio por el cual la actora fue notificada de la resolución aduanera recurrida -Cédula de Notificación SICNEA-, y a que el recurso de apelación fue interpuesto ante este Tribunal mediante el Expediente Electrónico regulado por la Acordada Administrativa 1/2019 y su Anexo Expediente Electrónico (ACORA-2019-1-APN-TFN#MHA e IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA), la ampliación del plazo dispuesta por el art. 1036 del C.A. no resulta aplicable en el caso de autos.

Por ende, el plazo de quince días previsto por el artículo 1133 del Código Aduanero no se ve ampliado en autos.

V.- Que el art. 1009 del C.A. prevé que *"Las presentaciones no efectuadas en el horario hábil administrativo del día en que venciere el plazo se podrán efectuar válidamente dentro de las DOS (2) primeras horas hábiles administrativas del*

día siguiente al de vencimiento”.

Que en igual sentido, el art. 2° de la Acordada Administrativa 1/2019 -Anexo Expediente Electrónico- señala que “… *Serán consideradas presentadas en término aquellas efectuadas hasta las dos primeras horas del horario de atención al público del Tribunal Fiscal correspondientes al día siguiente al vencimiento del plazo para su realización...”*.

Que, sentado ello, toda vez que de la cédula SICNEA se desprende que la actora quedó debidamente notificada de la Resolución N° 05/2020 (AD SALO) el 13 de febrero de 2020 (habida cuenta que en el artículo 1° de la resolución apelada se le indicaron los recursos que podría interponer -al citarse el artículo 1132 del Código Aduanero- y el plazo dentro del cual debería articularse -15 días-), el plazo para recurrir la resolución citada venció el 10 de marzo de 2020 a las 14:30 hs., es decir, en las dos primeras horas.

En consecuencia, en vista de que el recurso de apelación fue presentado ante este Tribunal mediante el sistema TAD el 10 de marzo de 2020 a las 18:00 hs. (ver cargo obrante el formulario F4 IF-2020-15794587-APN-SGASAD#TFN), cabe concluir que el mismo fue interpuesto una vez vencido el plazo de quince días fijado por el artículo 1133 del C.A., aún computando las dos primeras horas de gracia del día hábil siguiente. (Cfme. art. 1009 del C.A., art 2° Acordada Administrativa 1/2019 -Anexo Expediente Electrónico- y art. 124 del C.P.C.C.N.).

Por lo tanto, en razón de que la Resolución N° 05/2020 (AD SALO) no fue recurrida en término por la actora, la misma ha quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada (arts. 1139 y 1183 del C.A.).

VI.- Que por lo expuesto corresponde declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por extemporáneo, sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación, la que por aplicación del artículo 5 de la Ley N° 25.964 corresponde reducirla al tercio, teniendo para ello en consideración el dictamen de la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la DGI (IF-2020-31019795-APN-DTD#JGM).

Que por ello, voto por:

1.- Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la actora contra de la Resolución N° 05/2020 (AD SALO), sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación cuyo pago queda a cargo de la recurrente.

2.- Intimar a la actora fin de que en plazo de cinco (5) días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma pesos dieciséis mil setecientos veintiuno con dieciocho centavos ($ 16.721,18), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la ley 25.964.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación interpuesto por la actora contra de la Resolución N° 05/2020 (AD SALO), sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación cuyo pago queda a cargo de la recurrente.

2.- Intimar a la actora fin de que en plazo de cinco (5) días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma pesos dieciséis mil setecientos veintiuno con dieciocho centavos ($ 16.721,18), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la ley 25.964.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.09.22 08:53:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2020.09.23 16:29:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.09.23 16:37:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.23 16:38:20 -03:00